

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, mayo seis de dos mil veintiuno
Radicado: 66170400300320210011301
Asunto: Conflicto de competencia
Demandante: Juan David Henao López
Demandado: Jhon Jairo Henao Valencia
Proceso: ejecutivo de alimentos
Auto No.: TSP-AC-0071-2021

Sería del caso proveer sobre el desenlace del conflicto de competencia originado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, con ocasión de la remisión que el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, le hizo del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía promovido por Juan David Henao López frente a Jhon Jairo Henao Valencia, si no fuera porque, en realidad, todavía no se ha suscitado el mismo, por lo que esta Sala del Tribunal no está facultada, por ahora, para pronunciarse al respecto.

Deviene esta afirmación del hecho principal de que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas nunca señaló que la competencia radicaba en el Juez de Santa Rosa de Cabal que le remitió el asunto. Más bien, halló que el competente es el Juzgado de Familia de Dosquebradas, o sea, un despacho diferente al que inicialmente correspondió la demanda.

En efecto, en la providencia que remite el expediente a esta Sala del Tribunal, expresamente se indica que:

“En este caso la acción ejecutiva hace referencia directa a alimentos, es decir la norma a aplicar es el numeral 6 del artículo 17 del CGP, que dice que es competencia de los jueces civiles municipales:

“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”

Es decir, sería competencia de este despacho, si en el municipio no existiera Juez de Familia y como sí existe esta especialidad, no es dable conocer del proceso.” (c. primera instancia, 04.AutoConflictoCompetencia)

Sobre el tema, la doctrina ha dejado claro que:

“Solo hay conflicto negativo de competencia, es decir, aquél en el que dos jueces se enfrentan (colisionan) por afirmarse mutuamente incompetentes para conocer del asunto.”¹

En el presente caso se tiene que del proceso inicialmente conoció el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal; este decidió, sin tener en cuenta lo reglado por el artículo 21 del CGP, que el competente para conocer del asunto era el Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Dosquebradas. Allí le correspondió al tercero de esa especialidad y categoría. Pero también se apartó del conocimiento, pero no porque considerara que su remitente fuera el competente, sino, porque estima que lo es el Juzgado de Familia de esa localidad, dado que en ese municipio, a diferencia de Santa Rosa de Cabal, sí existe esa especialidad.

A partir de allí, lo que ha debido ocurrir es que, como le descargó la competencia a un juez diferente al que inicialmente le remitió el asunto, enviara el expediente a ese despacho judicial, para que se defina si se asume el conocimiento o no.

Para esta Sala es claro, entonces, que, en estricto sentido, no se ha generado un conflicto de competencia aún, pues faltaría conocer la posición que asuma el Juzgado de Familia de Dosquebradas. Así que, con el fin de evitar dilaciones innecesarias en el trámite del presente asunto, se dispondrá el envío inmediato de estas diligencias a este último despacho judicial, con el fin de que resuelva lo que resulte pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira, se abstiene de resolver sobre el aparente conflicto de competencia y ordena la remisión del expediente al Juzgado de Familia de Dosquebradas, para que allí se provea sobre la incompetencia declarada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas.

De esta decisión, infórmese a los Juzgados involucrados en el caso (Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal y Tercero Civil Municipal de Dosquebradas).

¹ RICO PUERTA, Luis Alonso. Teoría General del Proceso. Tercera Edición. LEYER. Bogotá. 2013, Pág. 369.

Notifíquese.

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

**JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc840ac8909bb63c60321eca188eee90964f365245e1fe5da6cf74ea2d498
3e3**

Documento generado en 06/05/2021 11:57:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**